Paraguarí, 18 de Abril de 2022

CP. Marcelo Simbron

Intendente Municipal

Presente

1.ANTECEDENTES

La Resolución DNCP Nro 1697/2020 Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable

En virtud de las disposiciones del Art. 33 de la Ley 2051/03 CASOS DE EXCEPCION establece: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. G) existan razones justiciadas para adquisición o locación de bienes por razones técnico caso urgencias impostergables: o

La Resolución DNCP Nro 3893/20 Por la cual se regula la emisión de los códigos de contratación.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de la excepción.

En vista a que a que la fecha no se ha indicado con los tramites del llamado la Implementación de Proyecto Avícola para Comités Productivos el cual constituye una obligación para el Municipio ya que la misma cuenta con fondos que son exclusivamente destinados para el efecto

La Difusión de los procedimientos de contrataciones públicas según el Art. 17 Del Decreto Reglamentario Nro 2992/19 La difusión de los procedimientos de contrataciones públicas según el Art. 2992/19 por la cual se reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su modificatoria de la Ley Nro 3493/2007, Numeral 4: en los casos de Excepción previstos en la Ley, deberán remitir además del dictamen justificado que acredite la excepción invocada y la Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante

UOC

SUSTENTO DE LA EXCEPCION:
Avalados en el Art. 33 casos de la excepción de la Ley 2051/03 de Contratación Publicas, se secunda este procedimiento en el Inc. G) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables. ----------

MARCO LEGAL
QUE, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su Art. 33 expresa: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señala en el inciso g) existan razones técnicas justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;

1. **JUSTIFICACION**

Que con relación a la realización del proceso por excepción y ni por la de un proceso ordinario de contratación, se fundamenta ya que con esta modalidad se estaría acortando los días del proceso del llamado, ya que es un procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas y el mismo conlleva un plazo más largo, sin embargo con el procedimiento de la vía por Excepción se pretende reducir considerablemente ese plazo ya que es de manera urgente y de vital importancia proveer en la brevedad posible la Implementación de Proyecto Avícola para Comités Productivos ya que con esto se pretende reactivar la económica en varios sectores de nuestra Ciudad, y se realiza mediante difusión en el SICP , facilitando todas las documentaciones y requisitos que garantiza un nivel de competitividad y transparencia como lo establece el Art. 4 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Visto la necesidad, es impresa y necesaria la implementación de los procesos más breves de manera a poder cumplir en la brevedad posible con la ejecución de dicho proyecto, ya que hubo un gran impacto que la pandemia ocasionó en el sector productivo, siendo la misma uno de los más afectados, exhortamos a unir esfuerzos para paliar los efectos adversos que dejo la pandemia y coordinar esfuerzos para el mejor aprovechamiento de las capacidades adaptadas para la activación económica.
Por lo expuesto es criterio de esta UOC que la situación amerita una rápida atención a fin de solucionar esta problemática tan urgente y necesaria para el ejercicio conforme a lo que piden los órganos rectores y por ende se debe proceder a realizar un llamado por vía de la excepción con intención de compra y difusión posterior, ya que a través de este módulo contemplado en el SICP, se acelera los tramites respetando siempre los principios consagrados en el Art. De la Ley 2051/03.

QUE, la realización de un llamado por las normas legales dilataría enormemente el tiempo para la adjudicación y firma del contrato, siendo urgente la necesidad del inicio de la Implementación

UOC

de Proyecto Avícola para Comités Productivos para la reactivación económica de diferentes localidades de la Ciudad de Paraguari

QUE, en relación a la realización de un proceso licitatorio por excepción y no por la vía de un proceso ordinario de contratación, se fundamente en que con el primero se estaría acotando los días en el proceso del llamado, ya que en un procedimiento de Licitación normal, el mismo conllevaría un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y seria de vital importancia en la satisfacción urgente de las necesidades requeridas, que en este caso la Implementación de Proyecto Avícola para Comités Productivos.

QUE, se realizará las invitaciones a 5 (cinco) potenciales oferentes para participar en el llamado, además de su publicación en el SICP, y se responderá cualquier consulta que se recibiere.

Por lo expuesto, consideramos que la realización de un procedimiento de llamado de Excepción por Vía de la Urgencia Impostergable para la Implementación de Proyecto Avícola para Comités Productivos., es Técnicamente Indispensable dentro del marco legal de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer